

**CIRCULAR**  
**C-SIV-2014-10-MV**

**REFERENCIA:** Circular que establece los períodos de implementación e informa a los participantes del mercado de valores y a los emisores de valores sobre las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs).

- VISTA** : La Ley de Mercado de Valores No. 19-00 del ocho (08) de mayo del año dos mil (2000).
- VISTA** : La Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 del once (11) de diciembre del dos mil ocho (2008) y modificada por la Ley 31-11 del diez (10) de febrero del dos mil once (2011).
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores 19-00, aprobado mediante Decreto No. 664-12 del siete (07) de diciembre del dos mil doce (2012).
- VISTA** : Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs).
- VISTA** : La Resolución Normas de Contabilidad No. 1 de la Junta Directiva Nacional del Instituto de Contadores, de fecha siete (7) de febrero del dos mil once (2011).
- CONSIDERANDO** : Que es necesario establecer la manera en que serán implementadas las Normas Internacionales de Información Financiera.
- CONSIDERANDO** : Que es vital realizar un cronograma de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) con la finalidad de evaluar y coordinar las etapas del proceso de transición, para que los emisores de valores a los que les aplican otros principios de contabilidad puedan llevar sus estados financieros conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera.
- CONSIDERANDO** : Que la República Dominicana adoptó las Normas Internacionales de Contabilidad-NIC, conocidas como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) y su sigla en inglés IFRS, como marco para la elaboración y presentación de la información financiera.
- CONSIDERANDO** : Que las operaciones de las sociedades comerciales se asentarán en registros contables de acuerdo con los principios y normas contables generalmente aceptadas, nacional e internacionalmente, conforme con las regulaciones nacionales y por tanto deberán generar información que permita por lo menos la preparación de estados financieros que reflejen la

situación financiera, los resultados de operaciones, los cambios en el patrimonio, los flujos de efectivo y las divulgaciones que deberán contener las notas a los estados financieros, esto en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre del 2008, No. 479-08 modificada por la Ley 31-11 del diez (10) de febrero de dos mil once (2011).

**CONSIDERANDO** : La necesidad de que los participantes del mercado y emisores de valores converjan a las Normas Internacionales de Información Financiera, a fin de presentar estados financieros comparable con otros participantes del mercado que se desempeñen en el mismo sector de negocio.

**CONSIDERANDO** : Que el desarrollo del mercado de valores dominicano hace necesario adaptar las normativas a los cambios que así se requieran.

Por tanto:

La Superintendencia de Valores, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley del Mercado de Valores No. 19-00 dispone lo siguiente:

I. Establecer los siguientes períodos para la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera de los participantes del mercado.

Período 2014	<p>1) Identificar y cuantificar las diferencias que surgen entre las normas contables utilizadas por el participante y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) a ser ejecutada durante el 2014.</p> <p>2) Reportar a la Superintendencia de Valores los hallazgos cuantificados.</p> <p>3) Ajustar los modelos contables en los sistemas para la adaptación a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs).</p> <p>4) Remitir los estados financieros no comparativos al 31 de diciembre de 2014, según los requerimientos de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), donde muestre los efectos de la transacción de las normas Contables utilizadas por el participante hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), debe ser presentado de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="641 1675 1339 1818"> <thead> <tr> <th data-bbox="641 1675 776 1780">Cuenta</th> <th data-bbox="776 1675 1036 1780">Normas utilizadas por el participante</th> <th data-bbox="1036 1675 1226 1780">Efecto de la transición a las NIIFs</th> <th data-bbox="1226 1675 1339 1780">NIIFs</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="641 1780 776 1818">XXX</td> <td data-bbox="776 1780 1036 1818">YYY</td> <td data-bbox="1036 1780 1226 1818">YYY</td> <td data-bbox="1226 1780 1339 1818">YYY</td> </tr> </tbody> </table>	Cuenta	Normas utilizadas por el participante	Efecto de la transición a las NIIFs	NIIFs	XXX	YYY	YYY	YYY
Cuenta	Normas utilizadas por el participante	Efecto de la transición a las NIIFs	NIIFs						
XXX	YYY	YYY	YYY						

	<p>5) Adicionalmente, la entidad revelará en las notas de los estados financieros como la transición a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), ha afectado su situación financiera, resultados y flujos de efectivo previamente reconocidos, según lo establece la NIIF 1 <i>Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera</i>, y sus guías de implementación.</p> <p>6) A partir de la publicación de la presente circular, los participantes deberán remitir de manera mensual a la Superintendencia de Valores los avances realizados en la implementación de este proyecto.</p>
Período 2015	<p>1) La información financiera requerida conforme a lo establecido en la Norma de Remisión de Información Periódica modificada mediante la Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha 4 de octubre de 2013 (R-CNV-2013-30-MV), serán remitidas bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs).</p> <p>2) Los participantes del mercado que están obligados a publicar sus estados financieros, a través de un medio de circulación nacional, deberán hacerlo conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs).</p> <p>3) Remitir los estados financieros anuales comparativos con el balance inicial bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), al 31 de diciembre de 2015, comparativos con los estados financieros reportados del período 2014, según lo establecido anteriormente en el numeral 4) del período 2014.</p>
Período 2016	<p>1) Remitir la información financiera requerida en la Norma de Remisión de Información Periódica modificada mediante la Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha 4 de octubre de 2013 (R-CNV-2013-30-MV), bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs).</p> <p>2) Los estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2016, deberán ser comparativos con el período 2015.</p>

II. Confirmar que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), expedidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad por sus siglas en inglés IASB y las interpretaciones emitidas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIF y SIC) traducidas al idioma español, son las Normas Contables aplicables para los emisores y participantes del mercado de valores.

III. Informar a los participantes del mercado y emisores de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos, que deberán adoptar, con carácter obligatorio, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), conforme a lo establecido en el artículo 210 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado

de Valores aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12 el 7 de diciembre de 2012.

**Párrafo.** Los emisores inscritos en el Registro de Mercado de Valores y Productos que tengan emisiones vigentes y que cuenten con un plazo distinto de adecuación a lo establecido en la presente Circular, se encuentran exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral I, hasta el vencimiento de dicho plazo.

IV. Comunicar a los participantes del mercado y emisores de valores que han venido presentando sus estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), que deben continuar con dicha práctica.

V. Reiterar a las personas interesadas en realizar una oferta pública de valores, que deben remitir los estados financieros auditados correspondientes a los últimos tres (3) años de operaciones de la entidad, si corresponde.

**Párrafo:** Los emisores que sean entidades de intermediación financiera reguladas y supervisadas por la Administración Monetaria y Financiera deberán acogerse a lo establecido por su organismo regulador.

VI. En caso de que un emisor de valores, al momento de realizar una solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos de una Oferta Pública de Valores, no haya adoptado las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), deberá establecer los períodos de implementación a las Normas Internacionales de Información Financiera, sujeto a autorización previa de la Superintendencia y en cumplimiento con lo siguiente:

Período I (inicio de implementación)	<ol style="list-style-type: none"><li>1) Identificar y cuantificar las diferencias que surgen entre las normas contables utilizadas por el participante y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) a ser ejecutada durante el próximo año fiscal.</li><li>2) Reportar a la Superintendencia de Valores los hallazgos cuantificados.</li><li>3) Ajustar los modelos contables en los sistemas de tecnología de la información (TI), así como adecuar las políticas y procedimientos de la sociedad que sean necesarias para la correcta adaptación a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs).</li><li>4) Remitir los estados financieros no comparativos al 31 de diciembre al año correspondiente al período de inicio de implementación, según los requerimientos de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), donde muestre los efectos de la transacción de las normas Contables utilizadas hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), debiendo ser presentado de la siguiente forma:</li></ol>
--------------------------------------	--

		Cuenta	Normas utilizadas	Efecto de la transición a las NIIFs	NIIFs
		XXX	YYY	YYY	YYY
		<p>5) Adicionalmente, la sociedad revelará en las notas de los estados financieros como la transición a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), ha afectado su situación financiera, resultados y flujos de efectivo previamente reconocidos, según lo establece la NIIF 1 <i>Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera</i>, y sus guías de implementación.</p> <p>6) A partir de la publicación de la presente circular, los emisores de valores deberán remitir de manera mensual a la Superintendencia de Valores los avances realizados en la implementación de este proyecto, tomando en cuenta el formato indicado anteriormente.</p>			
Período II (desarrollo de Implementación)		<p>1) La información financiera requerida conforme a lo establecido en la norma de remisión de información periódica, serán remitidas bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs).</p> <p>2) Los emisores que están obligados a publicar sus estados financieros, a través de un medio de circulación nacional, deberán hacerlo conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs).</p> <p>3) Remitir los estados financieros anuales no comparativos con el balance inicial bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), al 31 de diciembre del año correspondiente al segundo período de implementación, comparativos con los estados financieros reportados según numeral 4) del período I) de implementación, debidamente reexpresados o modificados, según corresponda.</p>			
Período III (final de implementación)		<p>1) Remitir la información financiera requerida en la Norma de Remisión de Información Periódica modificada mediante la Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha 4 de octubre de 2013 (R-CNV-2013-30-MV), bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs).</p> <p>2) Remisión de los primeros estados financieros anuales auditados en base a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) al 31 de diciembre del periodo III de implementación comparativos con el período anterior.</p>			

VII. Dejar sin efecto la Circular C-SIV-2012-05-MV, emitida en fecha trece (13) de agosto de dos mil doce (2012).

- VIII. Estas disposiciones entrarán en vigencia treinta (30) días a partir de su aprobación y publicación.
- IX. Informar que las disposiciones de la presente circular son de aplicación a todos los participantes del mercado y emisores de valores, según corresponda.
- X. Instruir a la División de Servicios Legales de esta Superintendencia a publicar el contenido de esta Circular en la página Web de esta institución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

**Gabriel Castro**  
Superintendente